

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

<b>Oficio:</b>	N.º 403	
<b>Radicado:</b>	050013110 004 2017 01056 00	
<b>Proceso:</b>	INTERDICCIÓN	
<b>Demandante:</b>	JOHN JAIRO MUNERA RENDÓN	CC 70.077.099
<b>Interdicto:</b>	JOSÉ ALDEMAR MUNERA PATIÑO	CC 523.515
<b>Decisión:</b>	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO, TERMINA GUARDA, OFICIAR MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ORDENA ARCHIVO	

Señores:

SECRETARIA DE SALUD  
MUNICIPIO DE MEDELLÍN

[notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co)

Cordial saludo,

Comunico que, mediante auto de la fecha, el despacho dispuso oficiar a para que registre el deceso del Interdicto JOSÉ ALDEMAR MUNERA PATIÑO en el Libro de Avecindamiento de Personas con discapacidad mental absoluta.

Dicha declaratoria de interdicción fue comunicada a su oficina mediante oficio N. º542 del 27 de junio de 2018. Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad con lo acá dispuesto.

ATENTAMENTE,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

SECRETARIA

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

<b>AUTO:</b>	650
<b>RADICADO:</b>	050013110 004 2017 01056 00
<b>PROCESO:</b>	INTERDICCIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	JOHN JAIRO MUNERA RENDÓN CC 70.077.099
<b>INTERDICTO:</b>	JOSÉ ALDEMAR MUNERA PATIÑO CC 523.515
<b>DECISIÓN</b>	TERMINA POR CARENCIA DE OBJETO, TERMINA GUARDA, OFICIAR MUNICIPIO DE MEDELLÍN Y ORDENA ARCHIVO.

En atención a la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 2019, el despacho procedió a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de obtener información sobre las cédulas de ciudadanía que se encontraran actualmente canceladas por muerte que pertenecieran a las personas que anteriormente fueron declaradas en interdicción por parte de este despacho, dando como resultado que la cédula de ciudadanía de JOSÉ ALDEMAR MUNERA PATIÑO se encuentra cancelada por fallecimiento.

En este orden de ideas, se evidencia que hay carencia actual de objeto y en consecuencia se declarará terminado el presente trámite por sustracción de materia, pues la defunción del interdicto JOSÉ ALDEMAR MUNERA PATIÑO, conlleva la terminación del proceso y la correlativa de la guarda que venía ejerciendo el señor JOHN JAIRO MUNERA RENDÓN, según el artículo 111 de la ley 1306 de 2009

Conforme a lo anterior, por la secretaría del Despacho se libraré oficio a la Secretaría de Salud de Medellín, para que registren el deceso y su registro no quede indefinidamente abierto.

Cumplido lo anterior, se procederá al archivo definitivo de las presentes diligencias, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial y publicación en los estados electrónicos.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO POR CARENCIA DE OBJETO el presente proceso de INTERDICCIÓN promovido por JOHN JAIRO MUNERA RENDÓN, por el fallecimiento del interdicto JOSÉ ALDEMAR MUNERA PATIÑO CC 523.515.

**SEGUNDO:** DECLARAR LA TERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA CURADURÍA que venía ejerciendo el señor JOHN JAIRO MUNERA RENDÓN, la cual opero hasta el día de fallecimiento de su pupila.

**TERCERO:** LIBRAR oficio a la Secretaría de Salud de Medellín, para que registre el deceso del Interdicto JOSÉ ALDEMAR MUNERA PATIÑO en el Libro de Avecindamiento de Personas con discapacidad mental absoluta.

**CUARTO:** EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y  
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ